



República de Panamá

Panamá, 6 de mayo de 1992

Procuraduría de la Administración

Licenciado
Antonio Domínguez
Presidente de la Junta Directiva de
CORPORACION FINANCIERA
NACIONAL (COFINA)
E. S. D.

Señor Presidente:

Con suma complacencia doy respuesta a su interesante consulta, sobre la validez de las obligaciones y transacciones existentes entre la CORPORACION FINANCIERA NACIONAL (COFINA), y la empresa TIERRAS E INVERSIONES, S.A., resultantes de un contrato sobre Cesión de Créditos, cuyas cláusulas no han sido totalmente cumplidas.

Su interrogante están contenida en las siguientes líneas:

"Está vigente la obligación de pagar que la sociedad TIERRAS E INVERSIONES, S.A. mantiene a favor de la CORPORACION FINANCIERA NACIONAL, en virtud del Contrato de Cesión de Crédito celebrado el día diecisiete (17) de septiembre de 1987 mediante Escritura Pública Nº. Nueve Mil Setecientos Cincuenta (9750) de 17 de septiembre de 1987 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá?

En caso afirmativo; puede la CORPORACION FINANCIERA NACIONAL (COFINA) aceptar el pago de la deuda pendiente ofrecido por la sociedad TIERRAS E INVERSIONES, S.A. para la cancelación de la obligación que esta mantiene en favor de COFINA en virtud del Contrato de Cesión de fecha 17 de septiembre de 1987?

Hechos en que se fundamenta la Consulta:

PRIMERO: El día diecisiete (17) de septiembre de 1987, la CORPORACION FINANCIERA NACIONAL, debidamente autorizada y representada para ese acto, y la sociedad TIERRAS E INVERSIONES, S.A., debidamente autorizada y representada para ese acto, celebraron mediante Escritura Pública Nº. Nueve Mil Setecientos Cincuenta (9750) de fecha diecisiete (17) de septiembre de 1987 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, un Contrato de Cesión de Créditos.

SEGUNDO: De acuerdo al artículo Sexto del referido documento de Cesión de Créditos a que se refiere el hecho Primero anterior, la CORPORACION FINANCIERA NACIONAL cedió y traspasó a la sociedad TIERRAS E INVERSIONES, S.A. todos los derechos, garantías, fianzas y obligaciones que la CORPORACION FINANCIERA NACIONAL tenía contra la sociedad ARTITEC, S.A.

TERCERO: Según el artículo Séptimo del Documento de Cesión, la Cesión de Crédito se hizo por la suma total de Quinientos MIL Balboas (B/.500.000.00), la cual sería pagada por la sociedad compradora de la siguiente manera:

Cien Mil Balboas (B/.100,000.00) al momento de firmarse el Documento de Cesión.

El resto, o sea, la suma de Cuatrocientos Mil Balboas (B/.400,000.00) mediante carta de promesa de pago irrevocable emitida por un banco de la localidad, carta que debía ser entregada por la sociedad compradora TIERRAS E INVERSIONES, S.A. a favor de COFINA a más tardar seis (6) meses después de la firma de la Escritura Pública contentiva del Documento de Cesión.

CUARTO: Por razón del cierre de los bancos y sus operaciones, ocurrido en febrero de 1988, la sociedad compradora TIERRAS E INVERSIONES, S.A. no pudo presentar a COFINA dentro del término acordado en el Documento de Cesión, la carta de promesa de pago irrevocable a ser expedida por un banco de la localidad.

Sin embargo, la sociedad compradora TIERRAS E INVERSIONES, S.A. realizó abonos parciales a la deuda pendiente a favor de COFINA siendo aceptados por esa última, en agosto de 1989, noviembre de 1989 y 21 de febrero de 1990, existiendo a la fecha un saldo que la sociedad X ha ofrecido pagar de contado y de forma inmediata.

QUINTO: A la fecha de esta consulta, ni COFINA ni la sociedad compradora TIERRAS E INVERSIONES, S.A. han solicitado la resolución del Contrato de Cesión de Créditos el cual se perfeccionó con su inscripción en el Registro Público."

Realmente se desconoce el texto exacto y completo del contrato suscrito por COFINA con TIERRAS E INVERSIONES, S.A., por lo que nos ceñimos a los puntos expuestos en su nota. De acuerdo a ello, mediante escritura Pública Nº.9750 del 17 de Septiembre de 1987, expedida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, COFINA cedió créditos a su favor, a la sociedad TIERRAS E INVERSIONES, S. A., por la suma de B/.500,00.00, de los cuales recibió la cantidad de B/.100,000.00 en la fecha que se suscribió el documento.

La diferencia de B/. 400,000.00. debió ser garantizada mediante Carta Promesa de Pago, emitida por un banco local, la cual recibiría la cedente (COFINA), a más tardar seis (6) meses desde la fecha de la transacción, esto es el 17 de marzo de 1988 como fecha tope. Si bien el cierre bancario producido a inicios del año de 1988, contrajo la economía y suspensión la emisión de Cartas de Créditos y documentos de pago similares, también es cierto que ha transcurrido tiempo suficiente, desde la normalización de las operaciones bancarias en 1990, a la fecha actual, como para obtener y entregar el documento a que se refiere la escritura 9750.

Desconocemos los montos de los pagos parciales que han sido realizados como amortización de la deuda, y el hecho de que se hayan aceptado, pone de manifiesto la intención de cobro por parte de COFINA.

De conformidad con el Artículo 1043 del Código Civil, las obligaciones se extinguen por las siguientes causas:

"Artículo 1043: Las obligaciones se extinguen:

por el pago o cumplimiento;
 por la pérdida de la cosa debida;
 por la condonación de la deuda;
 por la confusión de los derechos de acreedores y deudores;
 por la compensación;
 por la novación."

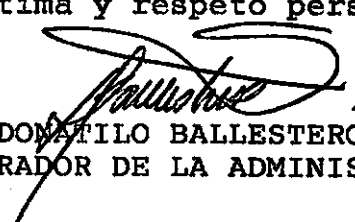
Es evidente que la forma de extinción de la deuda bajo examen es el pago. Su vigencia es indiscutible, dado que no ha sido pagada, ni se ha operado ninguna de las formas de extinción enumeradas en la norma preinserta. Por otro lado, las partes contratantes no han suscrito documento alguno que anule la obligación, por lo cual es perfectamente exigible.

Si existe una promesa o garantía de pago del saldo adeudado por TIERRAS E INVERSIONES, S.A., hecha por otra empresa o persona natural o jurídica, no existe impedimento legal alguno para que COFINA cobre su crédito, y acepte el pago, así como tampoco hay inconveniente para que cualquier persona pague, tal como lo prevee el Artículo 1045 de del Código Civil, que autoriza el pago por terceros aún cuando tengan o no interés en el cumplimiento de la obligación.

A nuestro juicio subsiste la obligación y solo mediante el pago se extinguirá de conformidad con lo pactado. La posibilidad de pago por otra empresa de manera inmediata, debe ser aprovechada por COFINA, ya que elimina un riesgo y asegura la efectividad de su crédito.

Así dejo contestada su consulta, y espero que hayamos contribuido a la solución de su interrogante.

Reciba las seguridades de mi estima y respeto personal.


 LIC. DONATILO BALLESTEROS S.
 PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION